



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

067-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador; a las nueve horas con cuarenta y dos minutos, del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

El día veintiséis de septiembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI 0 [REDACTED], NUP 2 [REDACTED] Número de Expediente: [REDACTED], Matrícula: [REDACTED] desea se le entregue copia certificada de: 1. Historial de Cotizaciones, y 2. Historial Laboral Definitivo".*

Por resolución de las ocho horas, del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día dos de octubre de dos mil dieciocho, requirió lo solicitado por el peticionario a la **SECCIÓN DE**



RECAUDACIONES y al **HISTORIAL LABORAL**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día tres de los corrientes se recibió respuesta por parte de la **SECCIÓN DE RECAUDACIONES**, la cual dice literalmente: *"En referencia al expediente 067-2018 recibido en fecha 02/10/2018, relacionado a solicitud del señor [REDACTED] NUP [REDACTED] le remito reporte de cotizaciones certificada"*.

El día cuatro de los corrientes remite la respuesta **HISTORIAL LABORAL** que literalmente dice: *"Según solicitud recibida por el Señor [REDACTED], mediante el requerimiento # 067-2018 de la UAIP INPEP, le comento que: la OAHL emitió historial laboral definitivo en fecha 18/04/2018, para ser presentado al Departamento de Pensiones de INPEP donde se daría trámite al cobro del beneficio respectivo con la apertura del expediente de vejez, siendo ya otorgado el beneficio de pensión. Ante ello, el Historial Laboral certificado, le corresponde proporcionarlo el Departamento de Pensiones INPEP, debido a que está contenido en el expediente físico [REDACTED], los cuales, ellos son los que resguardan este tipo de documentos que han sido de respaldo para su cálculo de pensión por vejez."*

Razón por la cual el día cuatro de los corrientes, la oficial de información re direccionó lo requerido por el peticionario al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

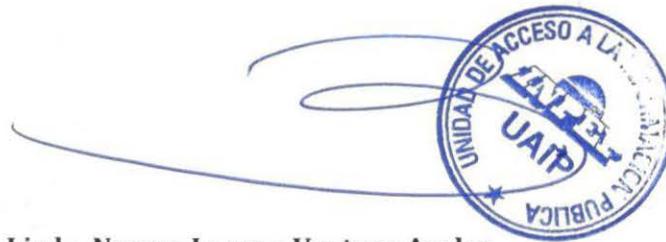
El día nueve de los corrientes se recibió respuesta por parte del **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, la cual dice literalmente: *"En atención a solicitud de información N° 067-2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, por parte del señor [REDACTED], remito copia certificada del Historial Laboral del solicitante que se encuentra agregado en el expediente [REDACTED] matrícula [REDACTED]"*.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte de la Sección de Recaudaciones y el Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por al peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
JCM/2